

SUMILLA: SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA RESOLUCION N° 008-2017, DEL EXPEDIENTE No 00185-2016-0-2101-SP-CA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA DE ATENDIMIENTO AL CIUDADANO	
8F	10 ENE 2025
EXPEDIENTE N°	0448
HORA: 11:57am	FIRMA: <i>[Firma]</i>

DORIS RITA MAYDANA DE RONDON, con DNI No 01821857, con domicilio en el Independencia S/N, del Distrito y Provincia de Yunguyo, de la Región Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

1.- PETITORIO:

1.1.- SE REALICE EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL. Conforme a la Resolución Directoral No 00316-2018-UGELY, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el 21 de mayo del año 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación **Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en** la Resolución No 008-2017, de fecha 28 de febrero el año dos mil diecisiete, del expediente Judicial N°00185-2017-0-2101-SP-CA-01, la misma que ha sido **Confirmado** las pretensiones por el Juzgado Civil de Puno. Los mismo que adjunto al presente.

~ 444

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ha obviado el cálculo de los intereses legales como los devengados conforme la Sentencia. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectué dicho calculo.

Por todo lo expuesto Señor Director es que SOLICITO: que se haga el cálculo respectivo de los intereses legales y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo del MEF, para la ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde a la suscrita.

ADJUNTO:

Lo siguiente:

- 1.- Copia simple de mi DNI.
- 2.- Copia fedatada de la R.D. N°0316-2018-UGEL/Y, reconocimiento del Crédito.
- 3.- Copia de la Sentencia de Vista.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, a la fecha de su presentación.



Doris Rita Maydana de Rondón.
D.N.I. N.º 01821185.



INTERESADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0316 -2018-UGELY.

Yunguyo,

VISTOS La hoja de envío N°0619-2017, Opinión Legal N°057-2017-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo N° 5558-2017, mas el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (78) folios útiles, así como la petición presentada por la administrada: Doris Rita MAYDANA de RONDON, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada doña: Doris Rita MAYDANA de RONDON C.M. N°1001821857, Profesora de Aula de la EEP N° 70245 de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el (V) Nivel magisterial y con jornada laboral de 30 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N°70-2017-SJM-PJ, de fecha 04-04-2017, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la SENTENCIA DE VISTA, Recaída en expediente N°00185-2016-0-2101-SP-CA-01 contenida en la Resolución N°008 de fecha 28-02-2017, que confirma la sentencia N°56-2016, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: Doris Rita MAYDANA de RONDON;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D. U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II, Director de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado don: Doris Rita MAYDANA de RONDON C.M. N°1001821857, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES (S/. 52,959.66)** Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puño, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según **SENTENCIA DE VISTA**, Recaída en expediente N°00185-2016-0-2101-SP-CA-01 contenida en la Resolución N°008 de fecha 28-02-2017, que confirma la sentencia N°56-2016, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Central Puno - Plaza de Armas

01/03/2017 12:30:46

Pag 1 de 1

3



420170028572016001852101128000801

NOTIFICACION N° 2857-2017-SP-CA

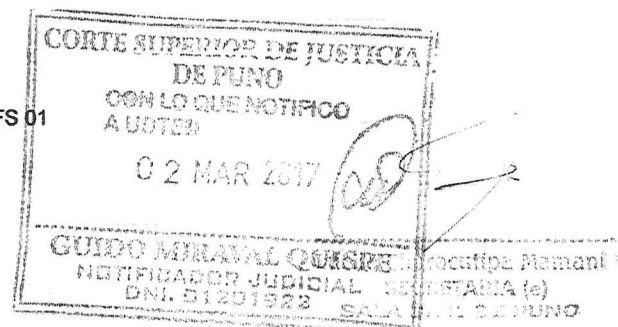
EXPEDIENTE	00185-2016-0-2101-SP-CA-01	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR	LUIS ARTETA LA TORRE	SECRETARIO DE SALA	JHON ALFONSO CHAÍÑA VILCA
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: MAYDAN DE RONDON, DORIS RITA		
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,		
DESTINATARIO	MAYDAN DE RONDON DORIS RITA		

DIRECCION LEGAL : JIRON AYACUCHO N ° 514- OFICINA 103 (PRIMER PISO) - PUNO / PUNO / PUNO

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 28/02/2017 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 008 (SENTENCIA DE VISTA) Y RESOLUCIÓN N° 009 FS 01



1 DE MARZO DE 2017

7

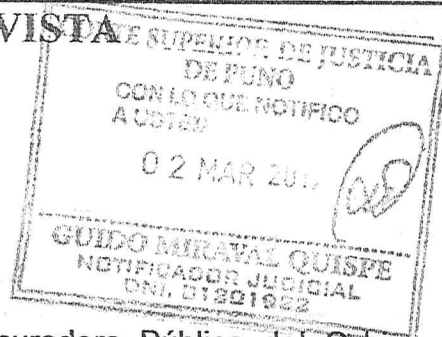
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE PUNO.

EXPEDIENTE N° : 00185-2016-0-2101-SP-CA-01.
EMANDANTE : Doris Rita Maydana de Rondón.
DEMANDADA : Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.
MATERIA : Cumplimiento de actuación administrativa.
PROCEDE : Juzgado Mixto de Yunguyo.
PONENTE : J. S. Benny Alvarez Quiñonez.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 008

Puno, veintiocho de febrero
del dos mil diecisiete.



VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno, Belinda Marisol Vilca Chávez en contra de la Sentencia N° 56-2016 contenido en la resolución número 03 del veintiocho de junio del dos mil dieciséis que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doris Rita Maydana de Rondón en contra de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, **ordena** que la demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo a través de su representante legal y en el plazo de diez días hábiles, cumpla la Resolución Directoral número 0922-2012-UGEL-Y de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil doce, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando el cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso, otorgando a la demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, más los correspondientes intereses legales generados desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa hasta el mes de noviembre del dos mil doce (periodo de tiempo en el que se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes, debiendo dar cuenta al juzgado en forma documentada; sin costas y costos. Dicho recurso de apelación ha sido concedido con efecto suspensivo, conforme se evidencia de la resolución número cuatro, en mérito a ello, se elevó a esta instancia superior los actuados del presente proceso, realizándose la audiencia de vista de la causa, sin concurrencia de las partes, con lo que la causa ha quedado expedito para emitir pronunciamiento; y,

garantía un mecanismo procesal "rápido y sencillo" para su exigibilidad; por esta razón, según nuestro ordenamiento jurídico nacional se tiene dos instrumentos procesales para la protección del derecho a exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos:

3.1.- El proceso constitucional de cumplimiento.- La Constitución de 1993 creó el Proceso de Cumplimiento con el objeto de dar fiel cumplimiento a los mandatos contenidos en las leyes o actos administrativos, lo que ha sido desarrollado en el Código Procesal Constitucional³. En efecto, el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario *renuente a acatar* una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Como hemos expuesto precedentemente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia.

3.2.- El proceso contencioso administrativo.- Regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, el cual tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; así, en este proceso se puede impugnar *las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someterse a conciliación o arbitraje la controversia*. En efecto, en esa línea de tutela urgente, la indicada norma que regula el proceso contencioso administrativo en su artículo 26 ha establecido que se tramita como proceso urgente la pretensión de *cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme*.

CUARTO.- De la pretensión contenciosa administrativa.- La demandante Doris Rita Maydana de Rondón, promueve demanda contenciosa administrativa formulando como *pretensión principal*, se ordene a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, el cumplimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total a la que se encuentra obligada por mandato del acto administrativo contenida en la Resolución Directoral N°0922-2012-UGELY de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, como *pretensión accesorio*, pide el cumplimiento y pago de dicha bonificación con retroactividad al mes de febrero de mil novecientos noventa y uno, fecha en que se encontraba vigente la Ley N° 24029 modificada por ley 25212, al mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga

³ Conforme el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70.º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

5.6.- La Procuraduría Pública como fundamento de su recurso de apelación ha indicado que para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 922-2012-UGELY del treinta y uno de diciembre, no existe presupuesto al cual la Dirección de la unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo se encuentre obligada a cumplir; y, la pretensión de la actora se calcula en función a la remuneración total permanente prevista en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; argumentos que no tienen sustento fáctico ni normativo, porque el acto administrativo reconoce que la bonificación debe otorgarse sobre la remuneración total íntegra.

5.7.- En efecto, el argumento de que la obligación reconocida no cuenta con presupuesto para su cumplimiento o el *mandamus* contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición, la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no resulta válido, por cuanto el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia (SSTC 03771-2007-AC, 01203-2005-PC/TC, 03855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC) que dicho argumento resulta irrazonable, más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución materia de cumplimiento hasta la fecha de interposición de demanda ha transcurrido más de un año sin que se haga efectivo el pago reclamado, lo que no ha sido tomado en cuenta por el juez de la demanda.

SEXTO.- Confirmación de la sentencia.- Estando a los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la sentencia apelada, haciendo presente que los argumentos de la apelante Procuradora Pública, quedan desvirtuados por las razones expuestas.

Por éstos fundamentos:

CONFIRMARON la Sentencia N° 56-2016 contenido en la resolución número 03 del veintiocho de junio del dos mil dieciséis que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doris Rita Maydana de Rondón en contra de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, **ordena** que la demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo a través de su representante legal y en el plazo de diez días hábiles, cumpla la Resolución Directoral número 0922-2012-UGEL-Y de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil doce, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando el cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso, otorgando a la demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, más los correspondientes intereses legales generados desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa hasta el mes de noviembre del dos mil doce (periodo de tiempo en el que se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el

